

#6298

C1/12322

Envero 19/54

Ley por el cual se establece  
que los Superintendentes, Su-  
pervisores y mayordomos de  
faenas agrícolas en la caña  
y el quindío deberán ser domi-  
nicanos. -

8 Puzas

1075

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Enero 19, 1954

Señor Lic. Juan Arce Medina  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados  
en funciones de Presidente  
SUS DESPACHO.-

Señor Vicepresidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3568 de fecha 19 del mes en curso, y del proyecto de ley por el cual se establece que los Superintendentes, Supervisores y Mayordomos de faenas agrícolas en la caña y el guineo deberán ser Dominicanos.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jf/

01/12323



*Aprobado*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

3569

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de enero de 1954

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley por el cual se establece que los Superintendentes, Supervisores y Mayordomos de faenas agrícolas en la caña y el guineo deberán ser Dominicanos.

Muy atentamente le saluda,

*Juan Arce Medina*  
Juan Arce Medina,  
Vicepresidente en funciones.

01/12322

rg.



# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- A partir del 1ro. de mayo de 1954, los superintendentes, mayordomos, supervisores y cualesquiera otros empleados en faenas agrícolas, como el cultivo de la caña, del guineo, u otros similares, deberán ser de nacionalidad dominicana.

Art. 2.- Cuando un dominicano sustituya a un extranjero en uno de esos empleos, deberá disfrutar del mismo sueldo del sustituido y de los mismos privilegios y comodidades.

Art. 3.- Las violaciones a la presente ley estarán sancionadas con la pena establecida en el inciso 2 del artículo 679 del Código Trujillo de Trabajo, Ley No. 2920, del 11 de junio de 1951, consistente en multa de RD\$20.00 a RD\$500.00, y con el doble de esta pena en caso de reincidencia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

EL VICEPRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

*Sebastián Otto Hernández*  
Sebastián Otto Hernández

*Juan Arce Medina*  
Juan Arce Medina

*Virgilio Hoepelman*  
Virgilio Hoepelman.

*Handwritten notes and stamps in the right margin, including a vertical stamp that reads 'RECEBIDO' and other illegible text.*





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1356 #

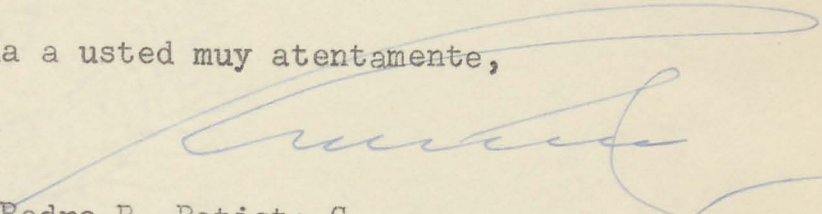
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 de enero de 1954

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1074 de fecha 19 de enero en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se establece que los Superintendentes, Mayordomos, Supervisores y cualesquiera otros empleados en faenas agrícolas, como el cultivo de la caña, del guineo, u otros similares, deberán ser de nacionalidad dominicana, ha sido promulgada el 20 del corriente, y registrada con el No. 3743.

Saluda a usted muy atentamente,

  
Pedro R. Batista C.,  
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prb  
am/pr

01/13001

Núm. 1356

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 de enero de 1954

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cómpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1074 de fecha 19 de enero en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se establece que los Superintendentes, Mayordomos, Supervisores y cualesquiera otros empleados en faenas agrícolas, como el cultivo de la caña, del guineo, u otros similares, deberán ser de nacionalidad dominicana, ha sido promulgada el 20 del corriente, y registrada con el No. 3743.

Saluda a usted muy atentamente,

Pedro R. Batista C.,  
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prb  
am/pr

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Enero 19, 1954

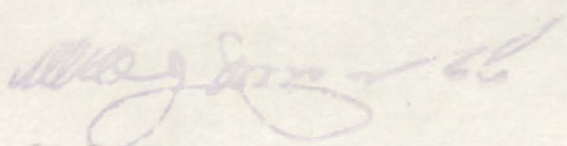
01074

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,  
tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucio-  
nales, la ley por el cual se establece que los Superintendentes  
Supervisores y Mayordomos de faenas agrícolas en la caña y el  
guíneo deberán ser Dominicanos.

Con sentimientos de la más distinguida  
consideración, saludo a usted muy atentamente.

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jr/

81/13000



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del 1ro. de mayo de 1954, los superintendentes, mayordomos, supervisores y cualesquiera otros empleados en faenas agrícolas, como el cultivo de la caña, del guineo, u otros similares, deberán ser de nacionalidad dominicana.

Art. 2.- Cuando un dominicano sustituya a un extranjero en uno de esos empleos, deberá disfrutar del mismo sueldo del sustituido y de los mismos privilegios y comodidades.

Art. 3.- Las violaciones a la presente ley estarán sancionadas con la pena establecida en el inciso 2 del artículo 679 del Código Trujillo de Trabajo, Ley No. 2920, del 11 de junio de 1951, consistente en multa de RD\$20.00 a RD\$500.00, y con el doble de esta pena en caso de reincidencia.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

EL VICEPRESIDENTE:  
(Fdo.) Juan Arce Medina

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Virgilio Hoepelman  
Pablo Otto Hernández

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domini-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.]*

6<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ext de 1954*

REGISTRADA AL No. *33*

en el folio *1* del libro letra *2*

No. *525* y Decretos votados por el Senado

Y consta de *100* hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

*[Faint text: Hojas escritas en máquina o razón de dos espacios]*

Car. T. T. *19 de Enero 1954*

*[Handwritten signature]*



ASUNTO: Ley por el cual se establece que los Superintendentes, Supervisores y Mayordomos de faenas agrícolas en la caña y el guineo deberán ser Dominicanos. - PAG. 2.-

cana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trabajo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente

JULIO A. CAMBIER,  
Secretario.

JOSÉ GARCÍA,  
Secretario.

